


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE COMPONENTES PARA EL CALZADO  
(AECC) Y BP OIL ESPAÑA S.A.U.**

En Alicante a, 4 de Diciembre de 2014.

**REUNIDOS**



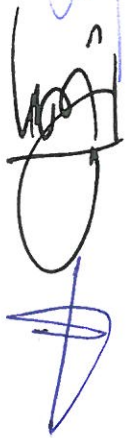
De una parte, D. Manuel Román Ibañez, con DNI 21.976.259-N y D. Alvaro Sánchez Concellón con DNI 12.380.955D en calidades de Presidente Y Director General respectivamente, según Acta de Asamblea General Constituyente de 4 de Octubre de 1.999 en representación de la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado con C.I.F. G-53352753 y sede social en Elche Parque Empresarial, Calle Severo Ochoa, nº 42 – 1ª Planta (03203) Elche Alicante, inscrita en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con número Inscripción 7639, el 21 de Octubre de 1999, siendo publicado su depósito en el BOE número 304 de fecha 21 de Diciembre de 1999, y en su nombre y representación legal, en adelante **AECC**.



Y de otra parte D. Iñaki Moyano Ecenarro con DNI 5.384.745-P y D. Raúl Barrado con DNI 51.900.366-S, en nombre de **BP OIL ESPAÑA S.A.U.** CIF Nº A-28135846; con domicilio a efectos de notificaciones en AV/ Barajas 30, Parque Empresarial Omega, CP. 28108, Alcobendas Madrid.

Todas las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal y contractual para otorgar el presente **ACUERDO MARCO de colaboración** y a tal efecto;

**ACUERDAN**

- 
- 1) **AECC** se compromete a promocionar, comunicar y ofrecer los servicios y oferta de la **Tarjeta Bp Plus (Routex)** y de la **Tarjeta Bonus**, realizada por **BP OIL ESPAÑA** a todas sus empresas asociadas.
  - 2) **BP OIL ESPAÑA S.A.U.** se compromete a través del presente contrato a abonar a **AECC** una comisión por volúmenes consumidos con la **Tarjeta BP Plus (Routex)**, según los siguientes tramos:

\* A partir de 1 litros/año: 1 cent.€/litro

**Pago del rappel:** El rappel se abonará anualmente a **AECC**, dentro del 1 trimestre del año posterior al ejercicio cerrado.

**AECC** mandará una factura con el importe a pagar por concepto de rappel más el IVA correspondiente en el primer mes del año siguiente a la firma del acuerdo y sucesivos.

- 3) **BP OIL ESPAÑA S.A.U.** se compromete a ofrecer a la **AEECC** la **Tarjeta BP Bonus** para que todos los empleados de las empresas asociadas puedan beneficiarse de un descuento inmediato en cada repostaje realizado en las estaciones de BP.

**Características de la Tarjeta BP Bonus:**

- Personalizable: nombre del colectivo **AEECC** + nombre de la empresa Asociada + (número empleado o DNI o matrícula del vehículo)
- No es una Tarjeta de pago, es sólo de descuento.
- El descuento se realiza en el momento del pago, el usuario abona la diferencia entre el importe total a pagar menos el total del descuento.
- Compatible con la tarjeta Premier plus "regalos gratis". 1 litro = 1 punto.
- Sin coste de emisión

**Oferta descuento inmediato ofrecidos con la Tarjeta BP Bonus a los empleados de las empresas asociadas a AEECC:**

\* 3 cent €/litro de descuento inmediato para todos los combustibles repostados en la red de estaciones de BP.

**BP OIL ESPAÑA S.A.U.** se compromete a través del presente contrato a pagar un rappel por consumo a la Agrupación AGRUPACION **AEECC** de 0,5 cent. €/litro por litro consumido como canon de promoción de la **Tarjeta BP Bonus** AGRUPACION **AEECC** entre sus afiliados.

**Pago del rappel:** El rappel se abonará anualmente a la **AEECC**, dentro del 1 trimestre del año posterior al ejercicio cerrado.

**AEECC** mandará una factura con el importe a pagar por concepto de rappel más el IVA correspondiente en el primer mes del año siguiente a la firma del acuerdo y sucesivos.

- 5) La pérdida de la condición de asociado en la **AEECC** conlleva la automática interrupción de este convenio y el bloqueo de las tarjetas asignadas a la empresa y/o trabajadores de la misma.
- 6) La duración del presente convenio será de 2 años desde la fecha de su firma, transcurrido dicho plazo se prorrogará automáticamente, por periodos sucesivos de un año, salvo que algunas de las partes comuniquen fehacientemente a la otra lo contrario con un plazo de tres (3) meses de antelación a la finalización del periodo anual en curso.
- 7) Después de leídas por los firmantes, todos y cada uno de los presentes acuerdos y entendido el significado y alcance de los mismos, en prueba de aceptación y conformidad con lo en ellos expuesto, ambas partes firman el presente contrato, en lugar y fecha sometiendo para la interpretación de sus términos, en aquellos que pudieran dar lugar a controversia, al arbitrio del Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid.



## PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal recogidos en el presente convenio serán incorporados a ficheros automatizados o no de ambas partes con la finalidad de gestionar los compromisos derivados del mismo, así como comunicarle nuevos servicios por vía convencional o electrónica que puedan ser del interés de las partes dentro de su objeto social.

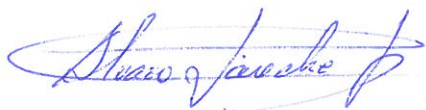
En caso de ser facilitados por las partes como datos de contacto para el desarrollo y ejecución del presente convenio datos personales de terceras personas –como por ejemplo, trabajadores de los mismos-, se comprometen a comunicar a los titulares de dichos datos la presente cláusula, informándoles, con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en la misma, en especial la existencia del fichero, las finalidades del tratamiento y la posibilidad de ejercicio de derechos en la dirección recogida en el encabezamiento del convenio. En caso de no ser comunicada, las partes se comprometen a dejarse indemnes, por cualquier daño, perjuicio, gasto o sanción de cualquier orden jurisdiccional que pudiese traer causa de la falta de comunicación de esta cláusula a los titulares de los datos facilitados por las partes.

Podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. El responsable del fichero son las partes establecidas en el encabezamiento del convenio.

Y en prueba de conformidad de todo ello se firma el presente documento, por duplicado y con un solo efecto, con fecha "ut supra" indicada.

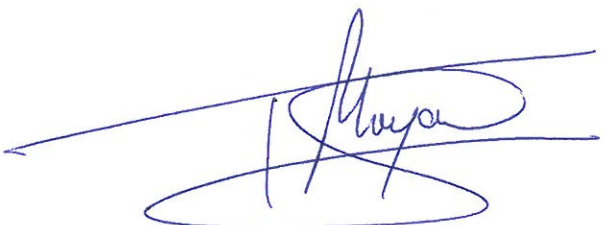
Por **ASOCIACION ESPAÑOLA  
DE EMPRESAS DE COMPONENTES  
PARA EL CALZADO (AECC)**


  
D. Manuel Román Ibañez



D. Álvaro Sánchez Concellón.

Por **BP OIL ESPAÑA S.A.U.**

  
D. Iñaki Moyano



D. Raúl Barrado